

## REPUBLICA DE COLOMBIA

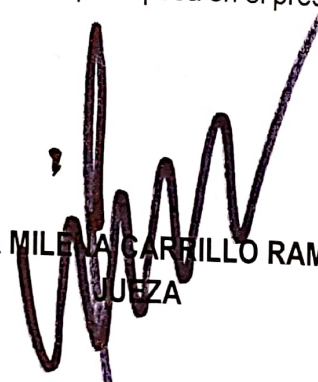
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2016-00232

Previo a reconocerle personería judicial a la abogada **Luz Ángela Quijano Briceño**—folio 155 cd. 1—, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación legal de **Services & Consulting S.A.S.** —cesionaria— a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Jorge Enrique Vera Arámbula** —representante legal—lo anterior, teniendo en cuenta que el que reposa en el presente cuaderno, data del mes de junio de 2019 —folio 136 cd. 1—.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 24 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



# SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 032 2016 00890 00  
 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
 EN CONTRA DE CRC FUTURO S.A.S

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 25 de FEBRERO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

|                                 | FOLIO | CUADERNO | VALOR      |
|---------------------------------|-------|----------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO             | 31    | 6        | 280.000,00 |
| NOTIFICACIONES                  |       |          |            |
| PAGO POLIZA                     |       |          |            |
| RECIBO DE OFICINA REGISTRO      |       |          |            |
| PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE    |       |          |            |
| ARANCEL                         |       |          |            |
| PAGO DE HONORARIOS PERITO       |       |          |            |
| ULTIMA LIQUIDACION APROBADA     |       |          |            |
| PAGO DE HONORARIOS CURADOR      |       |          |            |
| PAGO DE PUBLICACIONES           |       |          |            |
| RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD     |       |          |            |
| RECIBO CAMARA Y COMERCIO        |       |          |            |
| RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL |       |          |            |
| PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO     |       |          |            |
| TRANSPORTE                      |       |          |            |
| OTROS                           |       |          |            |
| TOTAL                           |       |          | 280.000,00 |

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ  
 Secretario

Proyecto GIOVANNY  
 FECHA: 15/03/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 32-2016-0890

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 32 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 043-2016-00653

Vista la solicitud a folio 185, por Secretaría, actualícese el despacho comisorio **5519** – ver folio 181- direccionándolo al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro decretada en este asunto.

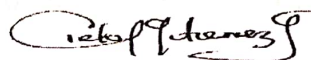
**El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**  
*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 043-2016-00190

En atención a la solicitud vista a folio 128 de este cuaderno y por ser procedente, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales los demandados, en la forma en que dicho dineros les fueron descontados.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 054-2016-00264

Previo a resolver sobre escrito obrante a folio 73 y 74 del cuaderno principal, ínstese a la memorialista para que aclare lo referente a la cesión de derechos solicitada, como quiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

En cuanto a la entrega de títulos judiciales-folio 79-, estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de agosto de 2020-folio 70 cd. 1-. **Secretaría**, proceda conforme lo ordenado en el auto en mención

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021<br>Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

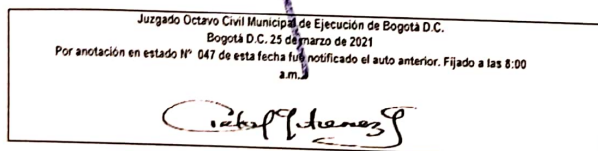
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 039-2016-00874

Previo a revolver sobre la terminación presentada-folio 52cd.1-, se requiere a la parte interesada para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la **Cooperativa Multiactiva Activacoop** no mayor a un (1 mes), a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Carlos Augusto Mellao Robayo** —representante legal-lo anterior, teniendo en cuenta que el que reposa en el presente cuaderno, data del mes de septiembre de 2016.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 54-2016-0438

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-0438, se encuentran a órdenes del **Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo

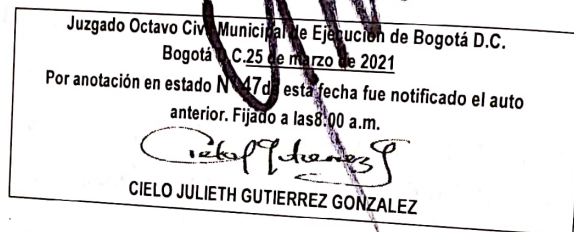
podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ**  
**JUEZA**

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

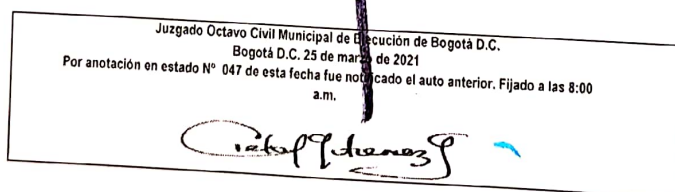
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 050-2016-00202

Reconózcase personería jurídica al abogado **Álvaro Escobar Rojas**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 154 de este cuaderno.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

M.C



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 075-2016-00253

---

Vista la solicitud que antecede-folio 13 cd.2-, se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 3 de abril de 2018-folio 10-, mediante el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada en los bancos que relaciona en su escrito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 029-2016-00963

Lista la solicitud a folio 185, por Secretaría, actualícese el despacho comisorio 0321-12-ver folio 124- direccionándolo al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del vehículo de placas **TAL-255**, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestro y asignarle gastos.

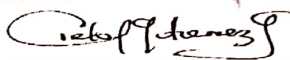
El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

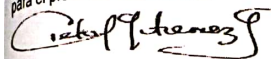
Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

FI. 51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 16-2016-0328

En atención al informe secretarial que antecede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

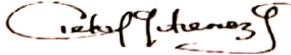
1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Ofíciase**.
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, ofíciase al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y registrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Revisados los memoriales radicados en la Oficina de Ejecución Civil Municipal y, los cuales se encuentran a la fecha pendientes por anexar a los procesos de conocimiento del Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, no existen solicitudes pendientes para el proceso de la referencia.



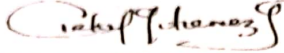
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretaria

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



# SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2021-01-059947

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2021 08:28:51 PM  
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS  
Sociedad: 900110838 - ACTIVO LEGAL S.A.S. Exp. 87816  
Remitente: 432 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN O  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 432-002081

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

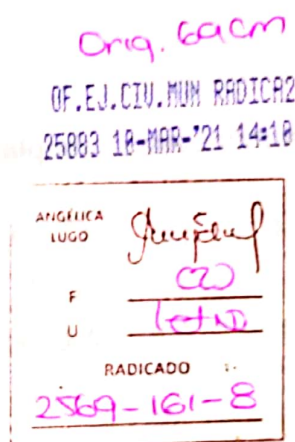
**Sujeto del Proceso**  
Activo Legal S.A.S.

**Proceso**  
Reorganización

**Asunto**  
Artículo 70 Ley 1116 de 2006

**Promotora**  
José Leoviseldo Cárdenas Melo

**Expediente**  
87816



1. Incorporar al proceso de reorganización, el siguiente proceso ejecutivo, demanda ejecutiva o copia del mismo, puesto a disposición de este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006

| Radicación     | Juzgado o entidad que emite el proceso           | No. del proceso              | Demandante           | Demandado                                                | Excepciones de mérito |
|----------------|--------------------------------------------------|------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|
| 2020-01-619721 | Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá | Ejecutivo Laboral 2017-353   | Yenny Lorena Fonseca | Activo Legal S.A.S, Martin Sanchez y Jhon Rojas Quimbayo | Si                    |
| 2020-01-605395 | Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá | Ejecutivo Singular 2016-1089 | Banco Davivienda S.A | Activo Legal S.A.S, Martin Sanchez y Jhon Rojas Quimbayo | No                    |

2. De conformidad con la norma citada, advertir que (i) cualquier actuación surtida con posterioridad al 10 de junio de 2019, fecha de inicio del proceso, es nula; (ii) Las medidas



cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad quedan vigentes y a disposición de esta Superintendencia y los dineros embargados al concursado con ocasión a los mencionados procesos ejecutivos se deberán poner a disposición de esta Entidad en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 del Banco Agrario.

3. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar el contenido de esta providencia a los mencionados despachos judiciales mediante remisión de copia, así:

| Entidad/ Juzgado                                 | Correo electrónico                         |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá | jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co         |
| Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá | not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co |

**Notifíquese y cúmplase**

**MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES**

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización Ordinarios.

TRD: CREDITOS

Rads. 2020-01-619721, 2020-01-605395



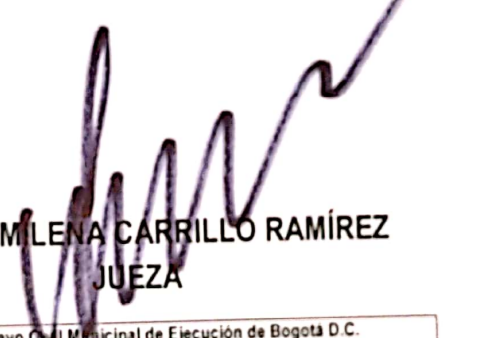
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

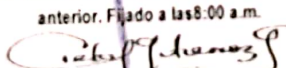
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 69-2016-1089

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente, la comunicación remitida por la  
**Superintendencia de Sociedades**, militante a folios 194 y 195.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |              |
|-------------|--------------|
| Proceso:    | Ejecutivo    |
| Radicación: | 54-2016-0502 |

Teniendo en cuenta que el aquí **rematante**, sustentó el recurso de apelación contra el auto del 04 de marzo de 2021 –folios 173 cd. 1-, el Despacho ordenada:

**Conceder** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación propuesto por el **rematante Jesús Salvador Ramos López**, sustentó el recurso de apelación contra el auto del 04 de marzo de 2021 –folios 173 cd. 1-, para que se surta ante el **Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad**, que en turno corresponda.

Para el efecto expídase, a costa del recurrente, copia de la totalidad del expediente, quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto acorde con el artículo 324 del Código General del Proceso, so pena de quedar desierto el recurso.

Por Secretaría y mediante oficio, remítase las copias pertinentes, para que sea repartido ante los **Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá**.

Notifíquese (2),

SANDRA MILEN CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTF

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |              |
|-------------|--------------|
| Proceso:    | Ejecutivo    |
| Radicación: | 54-2016-0502 |

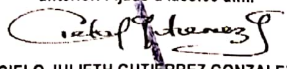
En atención al informe secretarial obrante a folio 189, se obtiene que la apoderada judicial de la parte demandante, no pagó en tiempo las copias para tramitar el recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2020 –folios 150 y 151 cd. 1-expuesto lo anterior, y conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br>Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021<br>Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br><br>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 012-2017-00905

---

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, **actualícese** el oficio **No 2540** mediante el cual se comunica el decreto de la medida cautelar ordenada por auto de data 09 de octubre de 2017 –folio 3 cd.2-, para que la parte interesada proceda a su trámite.

**El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

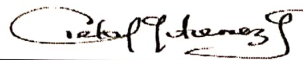
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**Notifíquese (2),**

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 012-2017-00905

Previo a ordenar la entrega de títulos, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-00905, se encuentran a órdenes del **Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

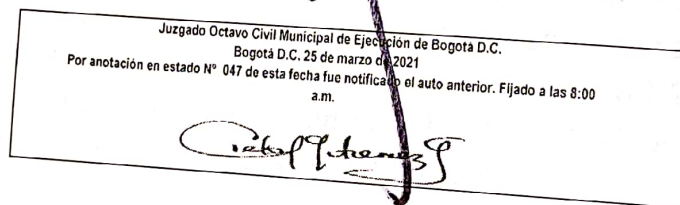
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Por otro lado, Secretaría, proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

**Notifíquese (2),**

**SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 002-2017-00791

Previo a ordenar la entrega de títulos, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-00791 se encuentran a órdenes del **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítase directamente y de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

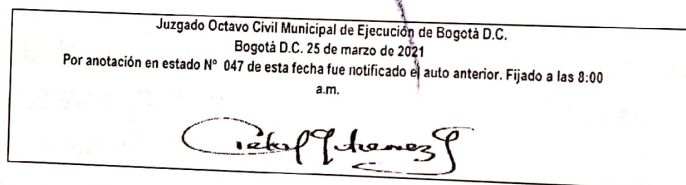
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

M.C



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (Acumulada)  
Radicación: 041-2017-01141

---

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **Scotiabank Colpatría S.A.**, y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020].

2.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados [art. 5 Dec. 806 de 2020].

Notifíquese,

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 058-2017-00799

Previo a resolver sobre la medida de embargo solicitada, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de determinar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |              |
|-------------|--------------|
| Proceso:    | Ejecutivo    |
| Radicación: | 52-2017-0317 |

De cara a la solicitud que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá**

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

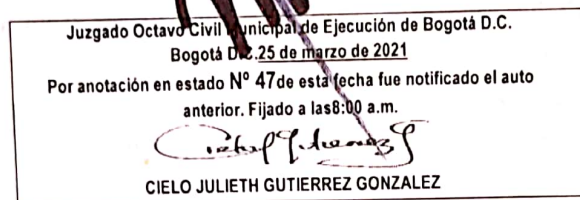
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |              |
|-------------|--------------|
| Proceso:    | Ejecutivo    |
| Radicación: | 53-2017-1174 |

---

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 18 de febrero de 2021, militante a folio 132 y de cara a la solicitud de terminación militante a folio 130, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

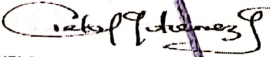
**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**

**JUEZA**

AMTP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><br/>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|